

## **EVALU - ACCIÓN.**

### **La evaluación institucional en la República Dominicana**

Mag. Juan Carlos Iorio

La evaluación de las instituciones de educación superior en la República Dominicana ha alcanzado un alto grado de formalización y estructuración tanto desde el punto de vista legal como organizativo y metodológico. El documento elaborado por la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Comisión para la Evaluación de Instituciones de Educación Superior, Directrices, Matrices e Instrumentos para la Autoevaluación Institucional, que servirá de base a este comentario, lo pone claramente de manifiesto.

“La evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior de la República Dominicana está inscrita en la Ley 139-01. Esta obligación legal otorga un carácter específico a la evaluación de las instituciones de educación superior dominicanas que la distingue de evaluaciones de la calidad institucional no obligatorias”.

La misma ley en su artículo 71, indica que la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología “dispondrá la realización de evaluaciones cada cinco años, en coordinación con las instituciones de educación superior”. Esta Ley y su Reglamento sobre la evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior estipulan las modalidades de la evaluación institucional, sus componentes, el proceso de evaluación, así como los roles de la Comisión de Evaluación de la SEESCyT y del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT).

El Reglamento N° 11, sobre la Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior define la calidad como “un concepto multidimensional referido a la correspondencia de los objetivos y misión de las instituciones de educación superior, con las necesidades y aspiraciones de la sociedad. Abarca los componentes de la eficiencia, eficacia, pertinencia y equidad de la educación” (Art. 8). La eficacia hace al logro de los objetivos. La eficiencia, a la relación costo/beneficio en la tarea de alcanzar esos objetivos. La pertinencia, a la vinculación con el medio y sus necesidades y la equidad, a la posibilidad de que todos los sectores sociales estén en condiciones de acceder a la educación superior sin otra limitación que la capacidad de cumplir con las exigencias propias de la actividad académica de nivel superior.

Más adelante, la misma Ley divide en dos artículos, el 61 y 62, los factores determinantes de la calidad superior estableciendo una suerte de jerarquía en la importancia relativa de cada uno de ellos. En ambos vuelve sobre el concepto de calidad pero de una manera más precisa, poniendo, en el primero, un acento especial en la pertinencia como elemento dominante en la conformación de la calidad de las instituciones de educación superior. “La ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en su artículo 61 establece que la calidad de las instituciones de educación superior, de ciencia y tecnología está determinada por: a) la pertinencia de la misión y objetivos institucionales; b) la pertinencia de los estatutos, políticas, normas y procedimientos; c) la calidad de los servicios institucionales; d) el nivel de formación y experiencia del personal docente, de ciencia y tecnología, de extensión y de servicios; e) la pertinencia de los programas de docencia, investigación y extensión; f) el soporte logístico e infraestructura disponible”. De los seis factores que la Ley define como determinantes de la calidad de las instituciones de nivel superior tres hacen referencia a la pertinencia y uno más a la extensión y a los servicios con lo cual vuelve a aparecer la cuestión de la pertinencia. Es de destacar también que al hacer referencia, en primera instancia, a la pertinencia de la misión, objetivos y proyecto institucional muestra una cierta ingerencia del Estado en la vida de las instituciones académicas, lo que podría interpretarse como una avanzada sobre su

autonomía. Podría darse el caso de una institución cuyo enfoque disciplinario, su actividad de docencia e investigación esté orientado hacia campos no vinculados directamente con las necesidades del contexto y que a pesar de ser una universidad de alta calidad, inclusive reconocida en el mundo, obtenga una mala evaluación institucional, en especial cuando operen los evaluadores externos. Este énfasis en la pertinencia, más allá de las reservas mencionadas, coincide plenamente con la importancia asignada a esta cuestión a nivel internacional a partir de la Declaración Universal sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, realizada por la UNESCO en 1998.

El segundo de los artículos tomados en cuenta, el 62 de la Ley 139-01, señala “que la calidad de las instituciones de educación superior, de ciencia y tecnología, se determinará, además, por la relevancia expresada a través de las orientaciones curriculares, los perfiles profesionales de los egresados, la idoneidad de las contribuciones científicas y tecnológicas y la congruencia existente entre los fines y objetivos con la planificación y los logros obtenidos”. El carácter adicional de estos factores le otorga a los mencionados en el artículo 61 un carácter dominante. A excepción de la “idoneidad de las contribuciones científicas y tecnológicas” el resto de los factores mencionados en el artículo 62 tiene que ver más específicamente con lo académico y lo institucional; más con la dimensión interna que con la externa.

En cuanto al tipo de evaluaciones, se establece que “pueden ser, de acuerdo con el artículo 66 de La Ley 139-01, internas y externas. La primera, o autoevaluación, es una *“labor intrínseca de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología”* (art. 67). Las evaluaciones externas pueden ser aquéllas que la SEESCyT realiza o aquéllas que realizan instituciones evaluadoras privadas reconocidas, integradas por pares académicos (Art.70). En el marco de la Evaluación Quinquenal de las Instituciones de Educación Superior, las dos modalidades, interna y externa, son empleadas; ambas son coordinadas por la SEESCyT”. En este sentido existe cierta coincidencia entre

lo que establece la ley dominicana y lo que establece la Ley de educación Superior en nuestro país. La diferencia está en que en la Argentina la autoevaluación la realiza la propia institución, sin ingerencia directa de ningún organismo ajeno a la misma. Es de destacar además que la ley argentina, igual que la dominicana, también admite que la evaluación externa pueda ser llevada a cabo por instituciones privadas, reconocidas oficialmente e integrada por pares académicos. O sea que no se trata de una potestad exclusiva del Estado.

Otra coincidencia entre la legislación dominicana y la argentina es que ambas toman en cuenta, tanto para la autoevaluación como para la evaluación externa, la misión, los objetivos y el modelo asumido por cada institución de manera expresa y es partir de la distancia entre la situación real y el modelo, en un momento determinado, que se pondrán de manifiesto los “aciertos, potencialidades y debilidades” de la institución. De ser así, la evaluación externa no tendría, por lo tanto, otro objetivo que auditar la forma cómo se elabora el juicio evaluativo a partir del modelo académico institucional y de la situación real en cada caso.

Cuando esté finalizado el proceso se podrán conocer las fortalezas y debilidades de cada institución, así como llevar a cabo el monitoreo de las políticas tendientes a lograr el mejoramiento de las mismas. La referencia al monitoreo, pone en evidencia otra vez el importante papel del Estado como garante de que las propuestas vayan más allá de una simple declaración.

La autoevaluación es concebida como un proceso cuya importancia no se reduce solamente al efecto que pueda tener en la calidad académica e institucional, sino también por el efecto movilizador de la comunidad educativa, “una sinergia que perdura aún después de finalizado el proceso de autoevaluación”

Es de destacar la importancia que el documento le asigna a los aspectos éticos de la evaluación, tomando como referencia al Código Ético para la Evaluación General de la

Educación, elaborado por la Comisión Nacional de la Educación de Finlandia. De acuerdo a este documento, las características que debe tener un proceso de autoevaluación son: Credibilidad, en “su concepción, métodos y resultados”. Flexibilidad, “en los aspectos a evaluar y los métodos a emplear”. Facilidad de uso, especialmente en cuanto “a la factura del informe de autoevaluación”. Accesibilidad, respecto a los objetivos que persigue. Significación en cuanto a “los resultados del proceso” que “deben ser relevantes y capaces de movilizar a la comunidad institucional”. Aprendizaje, en tanto debe ser una permanente fuente de adquisición de nuevas capacidades que hagan más perfectible el proceso y Equidad, ya que debe apuntar al mejoramiento de la institución y no tiene como objetivo “juzgar y condenar” a nadie en particular.

Vale la pena detenerse también en el énfasis que el documento pone en la objetividad del proceso, al sostener que “La autoevaluación debe fundarse sobre indicadores cuantitativos y cualitativos desarrollados a partir de documentos oficiales (incluyendo prescripciones legales), registros, sondeos de opinión, entrevistas, observaciones. Las informaciones provenientes de diferentes fuentes deben ser trianguladas para verificar su validez. La autoevaluación no es exclusivamente un resumen de opiniones; ella debe incluir igualmente datos objetivos existentes o producidos sobre la situación de la institución” Y en cuanto a la transparencia, íntimamente vinculada a la objetividad agrega: “La autoevaluación debe consistir en un proceso abierto, basado en reglas y procedimientos conocidos y consensuados cuyos resultados son accesibles y pueden ser sometidos a análisis externos. Sin esas garantías, la autoevaluación no es creíble y la mejora institucional puede ser comprometida. La transparencia no significa que las informaciones sean nominales, es decir que permitan identificar personas. Una autoevaluación transparente implica el respeto riguroso de la confidencialidad de las fuentes”.

En cuanto a los componentes o aspectos académicos e institucionales a evaluar, el “Reglamento sobre la evaluación de la calidad, en su artículo 20, determina doce componentes que deberán ser objeto de evaluación. .

Componente 1. **Filosofía de las instituciones.**

Componente 2. **Organización administrativa y académica.**

Componente 3. **Oferta académica.**

Componente 4 **Organización de la oferta académica.**

Componente 5. **Investigación y Extensión.**

Componente 6. **Recursos humanos.**

Componente 7. **Infraestructura, recursos materiales y financieros.**

Componente 8. **Admisiones y registro.**

Componente 9. **Servicios estudiantiles.**

Componente 10. **Evaluación de los aprendizajes de estudiantes.**

Componente 11. **Resultados del programa formativo.**

Componente 12. **Recursos para la docencia y la investigación.**

En cuanto a lo metodológico, se establecen las matrices de evaluación que están organizadas sobre los 12 componentes antes mencionados. Cada matriz referida a cada uno de los componentes, y, dentro de estos, a aspectos específicos de ese componente, está precedida por una pregunta que debe ser respondida por un informante clave, según un indicador pre determinado y de acuerdo a las fuentes consultadas. La expresión “logros del indicador” se utiliza para indicar el valor alcanzado por el mismo en la situación real.

“En el caso de logros cualitativos se utiliza el término “Evidencia de...”. Una evidencia representa un argumento cualitativo y/o cuantitativo desarrollado en algunos casos como muestra del nivel de logro de un indicador... El tipo de

evidencia solicitada no está predeterminado, sino que es privilegio de cada institución aportar sus evidencias conforme a la disponibilidad de información.”

El documento incluye además especificaciones respecto de los organismos encargados de llevar adelante el proceso, las fases del mismo, la evaluación externa, un glosario y una serie de consideraciones sobre el informe final. “Este informe comprenderá tres partes esenciales: el diagnóstico institucional, un juicio sobre la calidad, el contexto, insumos, procesos y productos y un plan de mejora... Deberá integrar y sintetizar las diferentes fuentes de información disponibles de cada uno de los 12 componentes de la evaluación. Se trata de dar una visión general, dejando los resultados detallados por componente para anexos.

El juicio sobre la calidad institucional se elaborará a partir de los “logros de los indicadores”. La comparación del logro alcanzado en los diferentes indicadores de los cuales se tiene información con el logro estipulado en las matrices de evaluación permitirá de evidenciar si la institución alcanza la calidad con respecto a los indicadores retenidos. Aquí, igualmente, se concretizarán los juicios evaluativos con respecto a cada uno de los componentes de la autoevaluación”.

El informe final deberá ser claro y sucinto “y no deberá comprender más de 75 páginas”.

No hay duda que la República Dominicana ha logrado establecer un encuadre legal y metodológico para los procesos de evaluación institucional que sobresale con respecto a lo que ocurre en muchos otros países. Un encuadre que busca asegurar la articulación interna, la objetividad y transparencia y que es digno de ser tenido en cuenta en aquellos lugares donde estos procesos no han conseguido instalarse definitivamente y siguen generando todo tipo de resistencias y rechazos.